



LP 02/2018/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXX, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte XXXXXXXX, actuando en mi calidad de Directora Presidente de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación XXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de difusión para la campaña “La protección comienza en el hogar... con educación integral para la sexualidad”, que incluya el diseño y ejecución de una estrategia en medios de comunicación, que permita promover mensajes sobre la importancia de respetar la integridad sexual de las niñas y las adolescentes, en el marco de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La sociedad contratista difundirá la campaña denominada “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”, diseñando y ejecutando una estrategia en medios de comunicación, conforme las siguientes especificaciones técnicas:



LP 02/2018/CONNA

MEDIO	DESCRIPCION
TELEVISIÓN	Este será el medio principal de la campaña, por lo que es necesario que la pauta tenga la mayor frecuencia posible para lograr el alcance deseado en la población meta, principalmente en San Salvador, San Miguel, Santa Ana, La Libertad, La Paz y Usulután, dado que según el estudio de “Maternidad y unión en niñas y adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derechos”, entre los años 2011 y 2013, la mayor ocurrencia de embarazos de niñas y adolescentes se centralizaron en esos departamentos.
RADIO	Pauta de dos cuñas radiales de 40 segundos, las que se pautarán en radios de cobertura nacional, comunitarias y locales, seleccionando los horarios de mayor audiencia. Se requiere que diariamente se transmitan al menos 10 cuñas en cada radio ofertada.
REDES SOCIALES	Priorizando pauta en facebook y twitter, a través de mensajes interactivos que desarrollen pautas para prevenir la violencia sexual hacia niñas y adolescentes. Se requiere un reporte del 100% de cada pauta ejecutada, impresión aleatoria de pantallas y reporte ejecutivo de hallazgos.
TRASERAS DE BUSES	Adaptación del diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en treinta traseras de buses como mínimo, con importante circulación a nivel metropolitano e interdepartamental en zonas de los departamentos priorizados en el público meta de este documento. Se deberá gestionar la bonificación de rótulos internos por cada unidad contratada.
PRESENTACION PÚBLICA	Se requiere la organización de una actividad pública para el relanzamiento de la campaña, en un departamento de la zona oriental, con mayor índice de embarazos y uniones tempranas. Dicha actividad debe realizarse en un lugar de fácil acceso y con amplio parqueo, contando con las siguientes especificaciones: equipo audiovisual (sonido, cañon, pantallas, micrófonos) acorde al lugar donde se desarrollará la actividad, mobiliario (sillas, mesas, manteles, pódium, tarimas y



LP 02/2018/CONNA

	otros), refrigerios saludables acorde al horario en el que se desarrolle, tomando en cuenta una asistencia mínima de 100 personas. Se debe contar además con decoración y/o animación alusiva al tema de la campaña.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, la sociedad contratista gestionara con los medios requeridos, la máxima bonificación posible de pauta o precios preferenciales, como parte de la responsabilidad social empresarial atendiendo el compromiso y obligación de los medios de comunicación al cual se refiere el artículo 97 de la LEPINA.

La entrega de los servicios deberán ser aprobados por la “Comisión Administradora del Contrato”, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Publica LP/02/2018 denominada **SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Número CINCO, de Sesión Ordinaria Numero V, celebrada a las siete horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$141,655.28)**, incluye el



LP 02/2018/CONNA

Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se realizara por medio de dos pagos, a contra entrega de los siguientes servicios:

- El Primer pago será por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al sesenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de los servicios de Plan de medios, racional y tarifario, informe ilustrado sobre el Acto de presentación pública de la campaña y el Primer mes de pauta publicitaria total en medios.
- El Segundo pago será por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de la Certificación de la pauta publicitaria total en medios.

El trámite de pago se realizará en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Comisión Administradora del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las Bases de Licitación Publica N° LP 02/2018 para esta contratación; 2) Presentar un informe final de análisis del impacto de la difusión que la campaña ha generado en la población, el cual entregará a más tardar un mes después de finalizada la pauta total de la campaña, que contenga los siguientes elementos: a) Metodología de evaluación utilizada, b) Instrumentos aprobados por el CONNA (incluir cualquier medio de verificación que garantice la aplicación del instrumento a utilizar, c) Muestra, d) Resultados obtenidos, e) Sugerencias para futuras campañas, f) Alcance y cantidad de personas expuestas por edad y sexo; 3) Garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad,



LP 02/2018/CONNA

establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; 4) Que los impactos de los mensajes de la campaña sean medibles en cuanto a la opinión pública; 5) cuente con personal calificado, con suficiente y comprobable experiencia; 6) La sociedad contratista deberá nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la sociedad contratista y el CONNA, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso de que la “Comisión Administradora del Contrato” no esté satisfecha con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la empresa deberá realizar el cambio de manera inmediata; 7) Brindar apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA; 8) Devolver al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales; 9) Brindar apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que, aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA; 10) Diseñar e implementar un plan de medios que permita un óptimo posicionamiento de la campaña institucional, en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos establecidos, la “Comisión Administradora del Contrato” elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; 11) Efectuar al menos una reunión semanal, o según lo requerido a través de correo electrónico por la “Comisión Administradora del Contrato” del CONNA, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras; 12) Elaborar un acta de acuerdos por cada reunión de trabajo, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; 13) Cumplir



LP 02/2018/CONNA

eficientemente con los trabajos asignados por la institución contratante dentro del tiempo requerido; 14) Realizar monitoreo de la ejecución del plan de medios y enviar semanalmente reportes a la institución; 15) Apoyar a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma; 16) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 17) La empresa estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega; 18) La empresa deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; 19) Se deberá contar con el apoyo de la empresa para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o reportajes, gestión periodística; 19) Mantener en buen estado todo el material que forma parte de la campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro. El CONNA no asumirá costos por daños en la infraestructura de los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña; 20) Entregar respaldos físicos y digitales de todo el material producido (cuñas, spots, planchas de impresión offset y digital, dummies, storyboards, story lines, etc.), para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; 21) Entregar al CONNA las autorizaciones por escrito de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de los materiales; 22) Realizar los cambios que el CONNA considere necesarios en los diseños, producciones y en todos los productos solicitados, hasta la satisfacción total del CONNA, sin que se genere costo extra para la institución.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la comisión administradora de contrato; 3) Efectuar a través de la Comisión Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.



LP 02/2018/CONNA

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2018 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 14,165.53)**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar diez días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratante hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al 12% del valor total del contrato, de acuerdo al artículo 85 de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una "Comisión Administradora del Contrato", representada por la Jefatura de Comunicaciones, quienes tendrán las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.



LP 02/2018/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la comisión administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y



LP 02/2018/CONNA

c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar



LP 02/2018/CONNA

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



LP 02/2018/CONNA

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.



LP 02/2018/CONNA

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden De Malta, Número cinco, Antiguo Cuscatlán.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Presidenta y Representante Legal
del CONNA

Representante Legal de
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho. Ante Mí, **XXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con



LP 02/2018/CONNA

veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y por otra parte **XXXXXXXXX**, actuando en su calidad de Directora Presidente de la sociedad LEMUSIMUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **NOVELLINO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NOVELLINO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios Notariales de José Valentín Jaimes, inscrita en el Registro de Comercio del Libro DIECISEIS del Registro del Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, de la que consta que la sociedad **NOVELLINO, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, que su finalidad es la explotación de la industria publicitaria en todas sus ramas; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y cambio de denominación social de la Sociedad **NOVELLINO, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios Notariales de Carlos Azúcar Chavez, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDOS, del Libro CIENTO TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades el día veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, cuyo pacto social se modificó entre otros en cuanto a cambiar la denominación de la sociedad a **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, siendo su finalidad siempre la industria de la publicidad; la dirección y la administración de la sociedad está a cargo de una directiva o de un administrador único que duraran en sus funciones cinco años; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de



LP 02/2018/CONNA

julio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Mario Oswaldo Ramos Cabrera, inscrita al Numero NOVENTA, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades el día diecinueve de agosto de dos mil quince, cuyo pacto social se modificó entre otras cosas en el sentido de adecuar la sociedad conforme a las nuevas disposiciones legales que rigen para las personas jurídicas en el Código de Comercio; d) Credencial de Elección de Junta General de Accionistas de la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número DIECIOCHO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil diecisiete, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, en el punto número siete aparece la elección de la Junta Directiva la cual sometiéndose a consideración quedo integrada entre otros por Mariam Elena Lemus Zelaya, como Directora Presidente y Representante Legal, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de difusión para la campaña “La protección comienza en el hogar... con educación integral para la sexualidad”, que incluya el diseño y ejecución de una estrategia en medios de comunicación, que permita promover mensajes sobre la importancia de respetar la integridad sexual de las niñas y las adolescentes, en el marco de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La sociedad contratista difundirá la campaña denominada “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”, diseñando y ejecutando una estrategia en medios de comunicación, conforme las siguientes especificaciones técnicas:

MEDIO	DESCRIPCION
-------	-------------



LP 02/2018/CONNA

TELEVISIÓN	Este será el medio principal de la campaña, por lo que es necesario que la pauta tenga la mayor frecuencia posible para lograr el alcance deseado en la población meta, principalmente en San Salvador, San Miguel, Santa Ana, La Libertad, La Paz y Usulután, dado que según el estudio de “Maternidad y unión en niñas y adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derechos”, entre los años 2011 y 2013, la mayor ocurrencia de embarazos de niñas y adolescentes se centralizaron en esos departamentos.
RADIO	Pauta de dos cuñas radiales de 40 segundos, las que se pautarán en radios de cobertura nacional, comunitarias y locales, seleccionando los horarios de mayor audiencia. Se requiere que diariamente se transmitan al menos 10 cuñas en cada radio ofertada.
REDES SOCIALES	Priorizando pauta en facebook y twitter, a través de mensajes interactivos que desarrollen pautas para prevenir la violencia sexual hacia niñas y adolescentes. Se requiere un reporte del 100% de cada pauta ejecutada, impresión aleatoria de pantallas y reporte ejecutivo de hallazgos.
TRASERAS DE BUSES	Adaptación del diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en treinta traseras de buses como mínimo, con importante circulación a nivel metropolitano e interdepartamental en zonas de los departamentos priorizados en el público meta de este documento. Se deberá gestionar la bonificación de rótulos internos por cada unidad contratada.
PRESENTACION PÚBLICA	Se requiere la organización de una actividad pública para el relanzamiento de la campaña, en un departamento de la zona oriental, con mayor índice de embarazos y uniones tempranas. Dicha actividad debe realizarse en un lugar de fácil acceso y con amplio parqueo, contando con las siguientes especificaciones: equipo audiovisual (sonido, cañon, pantallas, micrófonos) acorde al lugar donde se desarrollará la actividad, mobiliario (sillas, mesas, manteles, pódium, tarimas y otros), refrigerios saludables acorde al horario en el que se desarrolle, tomando en



LP 02/2018/CONNA

	cuenta una asistencia mínima de 100 personas. Se debe contar además con decoración y/o animación alusiva al tema de la campaña.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, la sociedad contratista gestionara con los medios requeridos, la máxima bonificación posible de pauta o precios preferenciales, como parte de la responsabilidad social empresarial atendiendo el compromiso y obligación de los medios de comunicación al cual se refiere el artículo noventa y siete de la LEPINA. La entrega de los servicios deberán ser aprobados por la “Comisión Administradora del Contrato”, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Publica LP/cero dos/dos mil dieciocho, denominada **SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Número CINCO, de Sesión Ordinaria Numero V, celebrada a las siete horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se realizara por medio de dos pagos, a contra entrega de los siguientes servicios: El Primer pago será por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al sesenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de los servicios de Plan de medios, racional y tarifario, informe ilustrado sobre el Acto de presentación pública de la campaña y el Primer mes de pauta publicitaria total en medios. El Segundo pago será por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de la Certificación de la pauta publicitaria total en medios. El trámite de pago



LP 02/2018/CONNA

se realizará en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Comisión Administradora del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las Bases de Licitación Publica Numero LP cero dos/dos mil dieciocho para esta contratación; dos) Presentar un informe final de análisis del impacto de la difusión que la campaña ha generado en la población, el cual entregará a más tardar un mes después de finalizada la pauta total de la campaña, que contenga los siguientes elementos: a) Metodología de evaluación utilizada, b) Instrumentos aprobados por el CONNA (incluir cualquier medio de verificación que garantice la aplicación del instrumento a utilizar, c) Muestra, d) Resultados obtenidos, e) Sugerencias para futuras campañas, f) Alcance y cantidad de personas expuestas por edad y sexo; tres) Garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Artículo cuarenta y seis de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; cuatro) Que los impactos de los mensajes de la campaña sean medibles en cuanto a la opinión pública; cinco) cuente con personal calificado, con suficiente y comprobable experiencia; seis) La sociedad contratista deberá nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la sociedad contratista y el CONNA, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso de que la “Comisión Administradora del Contrato” no esté satisfecha con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la empresa deberá realizar el cambio de manera inmediata;



LP 02/2018/CONNA

siete) Brindar apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA; ocho) Devolver al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales; nueve) Brindar apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que, aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA; diez) Diseñar e implementar un plan de medios que permita un óptimo posicionamiento de la campaña institucional, en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos establecidos, la “Comisión Administradora del Contrato” elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; once) Efectuar al menos una reunión semanal, o según lo requerido a través de correo electrónico por la “Comisión Administradora del Contrato” del CONNA, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras; doce) Elaborar un acta de acuerdos por cada reunión de trabajo, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; trece) Cumplir eficientemente con los trabajos asignados por la institución contratante dentro del tiempo requerido; catorce) Realizar monitoreo de la ejecución del plan de medios y enviar semanalmente reportes a la institución; quince) Apoyar a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma; dieciséis) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; diecisiete) La empresa estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega; dieciocho) La empresa deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; diecinueve) Se deberá contar con el apoyo de la empresa para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o reportajes, gestión periodística; veinte) Mantener en buen estado todo el material que forma parte de la campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro. El CONNA no asumirá costos por daños en la infraestructura de



LP 02/2018/CONNA

los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña; veintiuno) Entregar respaldos físicos y digitales de todo el material producido (cuñas, spots, planchas de impresión offset y digital, dummies, storyboards, story lines, etc.), para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; veintidós) Entregar al CONNA las autorizaciones por escrito de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de los materiales; veintitrés) Realizar los cambios que el CONNA considere necesarios en los diseños, producciones y en todos los productos solicitados, hasta la satisfacción total del CONNA, sin que se genere costo extra para la institución. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la comisión administradora de contrato; tres) Efectuar a través de la Comisión Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciocho con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar diez días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. En caso de incumplimiento



LP 02/2018/CONNA

de contrato, la institución contratante hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una “Comisión Administradora del Contrato”, representada por la Jefatura de Comunicaciones, quienes tendrán las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la comisión administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes



LP 02/2018/CONNA

del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.



LP 02/2018/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente,

especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c)



LP 02/2018/CONNA

Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden De Malta, Número cinco, Antiguo Cuscatlán. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días de mayo de dos mil dieciocho. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidenta y Representante Legal
del CONNA

Representante Legal de
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V.